

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 262 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

VISTO:

El Expediente N° 468690(681139)-2024 de **fecha 05.06.2024** - presentado por **ANTONIETA PINTO LLANA**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0185-2024-MPH/GSP; Informe N° 073-2024-MPH/GSP/DQC, emitido por el **Abog. DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0185-2024-MPH/GSP, de **fecha 13.05.2024**, se establece la clausura temporal por el periodo de 20 días calendarios al comercio de giro **SAUNA**, ubicado en el pasaje San Francisco N° 205 -1° y 2° pisos - Huancayo, regentado por la apersonada, por atentar contra la salud.

Que, con el expediente del visto, la apersonada interpone recurso de reconsideración, reitera los argumentos vertidos en la etapa del descargo, señala que la codificación infracción que motivo la sanción no existe en el CUISA (GSP 234), siendo lo correcto (GSP. 23.4), conforme la Ordenanza Municipal Nro. 076-MPH/CM (ordenanza inexistente), argumenta según su entender que la resolución se encuentra en causal de nulidad, por estar contraria a ley y la Ordenanza citada, no se evidencia presentación de nuevos medios probatorios.

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido; de manera que es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión, evaluado el recurso, la administrada, no presenta nueva prueba que sustente el recurso; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haber cumplido con sustentar con nueva prueba el presente recurso administrativo, no se admite a trámite; en consecuencia, el recurso de reconsideración deviene en improcedente. Apreciación alineada al **INFORME N° 073-2024-MPH/GSP/DAQC**, emitido por **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**- Abogado externo de la Gerencia de Servicios Públicos, que concluye, y recomienda por declarar IMPROCEDENTE el recurso, al no evidenciar contundencia legal ni prueba alguna que, ampare la pretensión.

Que, la infracción administrativa es toda aquella acción u omisión que es contraria al ordenamiento jurídico y que, por tanto, vulnera lo establecido en las normas administrativas, para que se produzca una infracción es necesario que dicha conducta, acto u omisión esté tipificada como tal en una norma previa, ya que de lo contrario se estaría ante una acción moralmente reprochable, pero no jurídicamente sancionable por la Administración. En tal sentido, la norma específica municipal que establece la acción punitiva de la entidad es la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, precisándose que la resolución acotada cumple con los parámetros legales establecidos.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **ANTONIETA PINTO LLANA**, en consecuencia, **PROSIGASE** con las acciones correspondientes para el cumplimiento de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0185-2024-MPH/GSP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Ejecutor Coactivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivado
copias
originales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Abg. José A. Larrazábal Sánchez
GERENTE